de grado, en los demás documentos oficiales el Rector podrá delegar su firma en el funcionario que considere pertinente. XIII.- Llevar las relaciones públicas de la Universidad, tratando siempre de proyectar la imagen de la misma ante la comunidad. XIV.- Ser el director general del gobierno de la Universidad, en las esferas que no estén reservadas a otras autoridades. XV.- Ser el responsable de la administración central de la Universidad con la misma limitación anterior. XVI.- Informar anualmente de la instalación del Consejo Universitario sobre las actividades de la Universidad.

El Biól. Humberto Sánchez solicita de la asamblea se le informe cuál es el propósito de que en la fracción XI el Rector sea el portavoz ante las autoridades militares. Se le señala que la Universidad tiene trato con las autoridades por diversas necesidades entre las que se cuenta el servicio militar que prestan los jóvenes de edad mili-

159-3-79/80. tar que estudian en las preparatorias y se acuerda permanezca el texto del artículo.

Para concluir, a petición del Ing. Rafael Serna se informa de las personas que han quedado registradas como candidatos para integrar la Junta de Gobierno, registro que ha permanecido abierto para ese efecto.

Siendo las 17:00 horas se levanta la sesión.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

SECRETARIA

El día 7 de Mayo a las 10:30 horas fecha y hora señalada por acuerdo anterior para continuar con los asuntos que habían quedado pendientes de la reunión del día 29 de abril, el Secretario General informa al Presidente del Consejo, Dr. Alfredo Piñeyro, que han asistido únicamente 50 miembros del Consejo. El Rector considera que los asuntos a tratar son de importancia y de interés para la comunidad universitaria, por lo que se decide convocar para nueva fecha con el objeto de que haya mayor participación de los consejeros en los asuntos que se acuerden.

La Secretaría General de conformidad al acuerdo anterior, envió convocatoria para el día 12 del mismo mes a las 10:00 horas.

El día 12 de Mayo de 1980, siendo las 10:30 horas se reunieron los consejeros en número de 78 al inicio de la Junta para continuar con la discusión del Artículo 7 del capítulo "Del Rector" del proyecto del Estatuto General.

Artículo 7.- Serán nulos los acuerdos tomados bajo presión de cualquier tipo. Cuando ello existiera, el Rector está obligado a convocar de inmediato a sesión del Consejo Universitario a fin de que determine lo conducente.

Pone el Rector a la consideración de los asistentes esta redacción. El titular del Departamento Jurídico se refiere a la justificación y a la teoría jurídica para proponer esta fórmula. Se proponen otras redacciones; se discute la conveniencia de que permanezca o no el texto como está y se acuerda por 57 votos contra 8 y dos abstenciones que permanezca la redacción del proyecto.

160-3-79/80.

Artículo 8.- En caso de falta temporal del Rector será substituído por el Secretario General, siempre que éstas no excedan de dos meses.

El Ing. Rafael Serna propone que la redacción de este artículo prevea también el caso de falta definitiva y que la denominación de " Abogado General " se cambie por la que corresponde a la estructura actual; que sea más explícito para evitar ambiguedades. El Rector estima que pudiera darse el texto por lo que hace a la idea de falta temporal o definitiva y señala por lo que se refiere a la denominación de Abogado General que se pretende modificar la estructu

ra actual. El Lic. César Pámanes explica el antecedente. Se pone a votación el primer párrafo de este artículo acordándose por 73 votos con una abstención permanezca con la siguiente redacción:

161-3-79/80. " Art. 8.- En caso de falta temporal o definitiva del Rector será substituído por el Secretario General, hasta por dos meses".

En seguida se discute el segundo párrafo y propone al Ing. Rafael Serna que en tanto no se cambie la estructura administrativa con respecto al Departamento Jurídico debe denominarse " Jefe del Departamento Jurídico " y que tan pronto como se modifique, se cambie a la de Abogado General como propone el proyecto, además de que se tenga como un artículo independiente del anterior puesto que no tiene nada que ver una falta temporal y quien tenga que representar al Rector con esta cuestión. El señor Rector propone la siguiente fórmula: " La representación general de la Universidad en asuntos jurídicos corresponderá al Jefe del Departamento Jurídico o equivalente ". Se propone por otra parte se cambie el término jurídicos por legal para que no haya repeticiones. El Lic. Manuel Peña Doria opina que para evitar la duda que observó el Director de la Facultad de Derecho de que esta disposición puede entenderse en contra de lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica, sería conveniente se señalara la representatividad de la Universidad en asuntos de tipo judicial pero que para que no se cree confusión pudiera establecerse: " Las facultades del Rector para ser el representante legal de la Universidad podrá delegarla. En asuntos de carácter judicial será el Abogado General de la Universidad al que específicamente le com-

peta esta función ". Pone el Rector a votación estas aclaraciones
162-3-79/80. y se acuerda por 69 votos este texto con las modificaciones apuntadas y que pasen a formar un nuevo artículo.

Artículo 9.- El Rector tendrá la obligación de someter a ratificación del Consejo Universitario los convenios firmados con otras instituciones, autoridades o Universidades, siempre y cuando sean de carácter académico o de investigación.

Pone el Rector a la consideración del Consejo esta redacción y toma la palabra el Ing. Serna para opinar que esta fórmula retardaría en algunos casos los asuntos, proponiendo que si se va a trabajar por comisiones pudiera dejarse como facultad de la Comisión Académica la de conocer y ratificar en su caso estos actos jurídicos. Se pone a votación este artículo con la observación hecha, resultando aprobado por 74 votos con una abstención, con el siguiente texto:

163-3-79/80. " Art. 9.- El Rector tendrá la obligación de someter a la ratificación del Consejo los convenios firmados con otras instituciones, autoridades o Universidades, siempre y cuando sean de carácter académico o de investigación. En los casos en que así se requiera, se puede obtener la ratificación o acuerdo de la Comisión Permanente correspondiente. Dichos convenios carecerán de validez mientras la ratificación no ocurra ".

Artículo 10.- Por lo que se refiere a los convenios sindicales, éstos, para su validez, deberán ser aprobados por la Comisión de Presupuestos del Consejo Universitario, quien tendrá facultades para opinar y requerir información.